



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres*, sita en el Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin noveda en su importante salud.

(Gaceta 23 febrero 1931.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL DECRETO

Núm. 727.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Miguel Colón Cardany, ex Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a veinte de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Gabriel Maura Gamazo.

(“Gaceta” 22 febrero 1931.)

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Núm. 722.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación a D. Mariano Marfil García, ex Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José María de Hoyos y Vinent.

(“Gaceta” 22 febrero 1931.)

REALES ORDENES

Núm. 81.

Excmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías de Ayuntamiento que figuran en la adjunta relación.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la “Gaceta de Madrid” de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías municipales de primera categoría que se citan en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo secretarial y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaria aparezca en la precitada relación, bastando, en el primer caso, una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el aspirante deberá hacer constar su domicilio, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, los Ayuntamientos elevarán al Gobierno civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador,

en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación, circunstanciada, de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles o en los Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cada individuo para concursar, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, para el nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciba dicha relación de concursantes, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil, en el término de tercero día, del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador elevará seguidamente a esa Dirección general.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento del Ayuntamiento o a contar dicho plazo desde la inserción en la "Gaceta" de la designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor, hecha por el Ayuntamiento respectivo, o contado dicho plazo desde el día en que aparezcan en la "Gaceta" los nombramientos; comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva "ipso facto" queda vacante la que servía anteriormente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos se elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actuales establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el "Boletín Oficial" de la provincia de su mando, y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1931.—Hoyos. Señor Director general de Administración.

Relación que se cita:

Provincia de Alicante: Aspe, 5.000 pesetas.
 Idem de Barcelona: Granollers, 8.000 pesetas.
 Idem de Burgos: Aranda de Duero, 6.000 pesetas.
 Idem de Córdoba: Palma del Río, 7.500 pesetas.
 Idem de Coruña: Puerto del Son, 6.000 pesetas;
 Serrantes, 6.000 pesetas.
 Idem de Murcia: Cehegín, 6.000 pesetas.
 Idem de Orense: Barco de Valdeorras, 5.000 pesetas; Irijo, 5.000 pesetas; San Cristóbal de Cea, 5.000 pesetas.
 Idem de Pontevedra: Poyo, 5.000 pesetas.
 Idem de Santander: Laredo, 5.000 pesetas; Villacarriedo, 5.000 pesetas.
 Idem de Toledo: Gálvez, 5.000 pesetas.
 Idem de Valencia: Secretaría del Ayuntamiento, 15.000 pesetas.
 Idem de Vizcaya: Valmaseda, 5.000 pesetas.
 "Gaceta" 22 febrero 1931).

Núm. 82.

Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento al artículo 8.º del Real decreto de 2 de abril último, sobre reorganización de la "Liga Española contra el Cáncer",

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que se aprueben los adjuntos Estatutos por los cuales ha de regirse, en lo sucesivo, el citado organismo.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1931.—Hoyos. Señor Director general de Sanidad.

Estatutos por los que, en lo sucesivo, ha de regirse la Liga Española contra el Cáncer.

Artículo primero.

Objeto de la Asociación.

La Liga Española contra el Cáncer, es una Asociación benéfica de interés público, de carácter oficial y amparada por el Ministerio de la Gobernación. Los fines de la Liga son:

1.º Dirigir, organizar y administrar las Instituciones creadas por ella, así como el Instituto Príncipe de Asturias y todas las demás organizaciones que, dependientes del Estado, existan en España, para la lucha anticancerosa.

2.º Crear laboratorios e Institutos de investigaciones para tratar de descubrir y conocer las causas, naturaleza y tratamiento del cáncer y demás tumores malignos.

3.º Fundar centros nosocomiales para el trata-

miento de los enfermos de cáncer y demás tumores (dispensarios, hospitales, calvarios y sanatorios).

4.º Propagar entre los médicos y el público los conocimientos y preceptos necesarios para descubrir los primeros síntomas del cáncer y poderlo combatir con éxito.

5.º Organizar Congresos cancerológicos y ostentar la representación nacional en los que se celebren en el extranjero, y en general todo cuanto se refiera a la lucha anticancerosa.

Artículo 2.º

Duración de la Liga.

La duración y vida de esta Asociación será indefinida. Subsistirá mientras persista el problema del cáncer y la necesidad de combatir esta ominosa plaga del cuerpo social.

Artículo 3.º

Domicilio social.

El domicilio social de la Liga Española contra el Cáncer se halla establecido en Madrid en el Instituto Nacional del Cáncer, situado en la Moncloa.

Artículo 4.º

Personalidad jurídica

La Liga Española contra el Cáncer, tiene plena personalidad jurídica, como sujeto de derechos y obligaciones, así como para el ejercicio de acciones de todas clases y podrá comprar, adquirir, enajenar, ceder, permutar, poseer y gravar toda clase de bienes y celebrar contratos de toda índole.

Artículo 5.º

Presidencia.

S. M. la Reina (q. D. g.) es la Presidenta perpetua, efectiva y suprema de la Liga Española contra el Cáncer. Es de su personal incumbencia dirigir la Asociación, proponer al Gobierno el nombramiento de los cargos de Delegado Regio y Presidente de la Junta de Damas, y miembros del Comité Ejecutivo, así como sancionar todos los demás cargos; nombrará todas las señoras que componen la Junta de Damas; presidirá por sí o por delegación todas las Juntas que celebre la Liga y convocará la Asamblea general.

Artículo 6.º

Del Delegado Regio.

Por el Ministerio de la Gobernación y a propuesta de la Augusta Presidenta, se nombrará un Delegado Regio-Administrador que ostentará la representación de S. M. la Reina y del Gobierno en todos los actos y asuntos de la Asociación y regentará e inspeccionará la administración de todos los bienes muebles o inmuebles, que ésta posea, dando anualmente cuenta al Ministerio, del resultado de su gestión.

Concurrirá por sí o por poder a todos los otorgamientos de contrato y convenio que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Liga.

Convocará y presidirá las reuniones de la Junta de Administración y de su Comité Ejecutivo. Será el ordenador de pagos de fondos de la Liga y autorizará con su firma todos los nombramientos de personal.

Artículo 7.º

Del Director del Instituto.

También serán nombrados por el Ministerio de la Gobernación a propuesta de las Juntas Técnica y de Administración de la Liga, el Director del Instituto Nacional del Cáncer, cuyo nombramiento habrá de recaer en un profesor clínico que se haya distinguido notablemente en el estudio y práctica del tratamiento de los procesos cancerosos.

El Director tendrá jurisdicción sobre todo el personal técnico auxiliar en los diversos pabellones del Instituto Nacional del Cáncer.

Artículo 8.º

Secciones de la Liga.

Para el mejor funcionamiento de los servicios encomendados a la Liga, ésta se dividirá en dos secciones: una administrativa y otra técnica que actuarán separadamente pero en colaboración, reacción y dependencia recíproca y podrán reunirse en Asamblea general cuando la Presidenta suprema así lo acuerde.

Artículo 9.º

Fines de la Sección Administrativa.

La Sección Administrativa de la Liga asume la Dirección de la Asociación y de todos los Establecimientos de la misma, y a ella corresponde el nombramiento de todo el personal facultativo, administrativo y subalterno. El Director propondrá (en forma de terna) los nombramientos de carácter técnico.

Artículo 10.

Organización de la Sección Administrativa.

La Sección Administrativa estará formada por un Consejo de Administración y una Junta de Damas.

El Consejo de Administración se compondrá de un Comité Ejecutivo cuyos miembros serán nombrados de Real orden y un número de Consejeros no mayor de treinta ni menor de quince.

Artículo 11.

El Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo se compondrá:

De un Delegado Regio que ejercerá las funciones de Presidente.

De un Vicepresidente que será la Presidenta de la Junta de Damas.

Del Director Técnico del Instituto Nacional del Cáncer.

Del Secretario general.

Del Tesorero, y

De tres Vocales, que serán la Vicepresidenta y la Secretaria de la Junta de Damas, y la Presidenta de la Sección de Asistencia.

Artículo 12.

Los miembros del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración serán natos, electivos u honorarios.

Serán Consejeros natos: El Director general de Sanidad, el Presidente de la Diputación Provincial, el Alcalde de Madrid.

Serán Consejeros electivos: Uno por cada sección regional de la Liga Española contra el Cáncer, elegido por la organización respectiva.

Serán Consejeros honorarios: (cuyo título será conferido por el Comité Ejecutivo), las personas o entidades con personalidad jurídica, que se hayan distinguido por su protección y ayuda en beneficio de la lucha contra el cáncer.

En las reuniones del Consejo de la Liga, tendrán voz y voto todos los Consejeros.

Artículo 13.

De las reuniones

El Comité Ejecutivo, convocado por el Delegado Regio, se reunirá por lo menos una vez al mes.

La sección Administrativa celebrará Juntas generales para la deliberación y resolución de los problemas más importantes de la Liga y para la elección de cargos, por lo menos una vez al año, y cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo.

Artículo 14.

La Junta de Damas.

La Junta de Damas estará regida por la Presidenta, que será la Vicepresidenta de la Liga, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Vicesecretaria y cuatro Vocales que serán las celadoras de los pabellones de la Institución.

Artículo 15.

El número de Damas que compongan la Junta no podrán exceder de treinta y serán nombradas por S. M. la Reina. Su misión es organizar actos de propaganda para el beneficio social y económico de la Liga.

Artículo 16.

De la Sección Técnica.

Esta Sección, o Comité Científico, estará formado por un número ilimitado de Vocales, que serán personas de elevada significación científica, designadas por la Sección Administrativa.

Su misión es asesorar a la Liga en los problemas médicos de la lucha contra el cáncer, actuar de cuerpo consultivo de la misma y proponer al Consejo de Administración la persona para ocupar el cargo de Director técnico del Instituto cuando este puesto quede vacante.

Artículo 17.

De los bienes y fondos.

Constituirán los ingresos de la Liga:

- 1.º Las subvenciones del Estado y de entidades oficiales y particulares.
- 2.º La renta de los bienes que pueda poseer.
- 3.º Los bienes que adquiera o disfrute, procedentes de herencias, legados o donaciones.

4.º El importe de las cantidades que abonen por asistencia, hospedaje, análisis y aplicaciones terapéuticas y por cualquier otro concepto los enfermos pudientes hospitalizados en el Instituto.

5.º El importe de análisis y aplicaciones terapéuticas efectuadas con los medios técnicos de que dispone el Instituto en los enfermos no hospitalizados.

Artículo 18.

De la Contabilidad.

Antes de finalizar el año se formulará por el Comité Ejecutivo un presupuesto de ingresos y gastos, que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo de Administración.

El Comisario Regio será el Ordenador de pagos, no autorizándose ningún gasto ni extracción alguna de la mencionada cuenta que no lleve su firma o la del Tesorero y esté relacionada con el presupuesto o haya sido previamente aprobada por la Junta de Administración.

Se llevará al día una contabilidad de disponibilidades, de ingresos y de gastos, y si ha lugar, una contabilidad de materiales.

La contabilidad de todos los ingresos y pagos de la Liga correrá a cargo de una oficina, en la que estarán centralizadas todas las cuentas intervenidas por el Tesorero, depositándose los fondos en el Banco de España, en una cuenta a nombre de la Liga.

Artículo 19.

El Comité Ejecutivo rendirá anualmente cuenta detallada del caudal que constituya el haber de la Asociación al Ministerio de la Gobernación, ajustándose a los preceptos de la ley de Contabilidad.

Artículo 20.

Reglamento.

El Comité Ejecutivo redactará el Reglamento por que han de regirse los diversos pabellones, dependencias e instalaciones de la Liga y lo someterá al examen y aprobación de la Sección administrativa y de las Ligas Regionales y Provinciales.

Artículo 21.

Ligas Regionales y Provinciales.

La Liga Española contra el Cáncer, como organismo central, organizará en las regiones y provincias de España otras Ligas Regionales y Provinciales de análoga estructura a la suya, sobre las cuales tendrá jurisdicción y estará con ellas relacionada por un Delegado de cada Liga en la Central. Estas Ligas tendrán la misión de crear Institutos, Centros y Hospitales anticancerosos y promoverán por todos los medios la campaña social contra el cáncer.

Artículo 22.

La Liga Española contra el Cáncer coordinará y relacionará el funcionamiento benéfico y científico de sus establecimientos hospitalarios (Institutos, Museos, Bibliotecas, etc.) con la función

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Cumpliendo acuerdo de la Comisión permanente, se convocan oposiciones para proveer, en ascenso, cuatro plazas vacantes de oficiales segundos del Cuerpo administrativo de este Ayuntamiento, y de cuantas correspondiente a este turno de oposición se produzcan hasta el momento en que el Tribunal formule su propuesta.

Podrán tomar parte en las mencionadas oposiciones los funcionarios administrativos, de categoría de oficiales terceros, que lleven más de dos años en el ejercicio del cargo. Los que se presenten deberán manifestar en el Negociado de Personal, dentro de las horas hábiles de oficina y en el término de dos meses, que finarán a las trece horas del día 24 de abril próximo, su deseo de ser admitidos a dicha oposición, suscribiendo la oportuna comparecencia y presentando resguardo de haber satisfecho en la Caja municipal la cantidad de 25 pesetas, en concepto de derechos.

Durante el referido plazo de dos meses, que comprende la convocatoria, estará de manifiesto, en el expresado Negociado, el cuestionario de las oposiciones, a disposición de los interesados.

Los ejercicios serán los siguientes:

- 1.º Resolver dos problemas de aritmética elemental.
- 2.º Contestar por escrito, en tiempo máximo de dos horas, dos temas del programa de nociones de Derecho administrativo, que se copia a continuación.
- 3.º Contestar oralmente, en el tiempo mínimo de veinticinco minutos y máximo de cuarenta y cinco, cinco temas elegidos a la suerte del cuestionario oficial para Secretarios de segunda categoría, completado con las disposiciones posteriores.

4.º Tramitar un expediente.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo a las normas de carácter general que figuran en el Reglamento de funcionarios, y en lo no previsto en el mismo, conforme a los acuerdos que aquél adopte.

Dentro de los tres días siguientes al término de las oposiciones, el Tribunal formulará la correspondiente propuesta unipersonal para cada una de las plazas vacantes; la calificación se verificará teniendo en cuenta cada uno de los señores jueces, la actuación en conjunto de cada opositor, mediante votación por mayoría absoluta de votos. Si ninguno de los actuantes la obtuviese, se repetirá segunda y tercera votación, y si, a pesar de ello, tampoco lograrse ningún opositor mayoría absoluta, el Tribunal declarará desierta la vacante correspondiente.

Zaragoza, 20 de febrero de 1931.—G. Sancho Muñoz.

Programa de las oposiciones a oficiales segundos.

Tema 1.º El Municipio.—Régimen municipal español durante el siglo XIX hasta la constitución de 1876.—Ley de 2 de octubre de 1877.—Sus caracteres esenciales.—Principales intentos de reforma.

Tema 2.º Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.—Su estructura y su orientación.

Tema 3.º Municipios y Entidades locales menores.—Mancomunidades municipales.—Agrupaciones forzosas.—Casos especiales de Mancomunidades y Agrupaciones forzosas que admite el Estatuto.

Tema 4.º Términos municipales.—Agregación, segregación y fusión de Municipios.—De la población.—Clasificación de los habitantes.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 5.º Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.

Tema 6.º Organismos municipales en general. Concejo abierto.—Régimen de carta.—Gobierno por comisión y por gerente.

Tema 7.º De los Concejales.—Sus clases.—Su número.—Condiciones del cargo.—Incompatibilidades.—Incapacidades.—Excusas.—Pérdida del cargo concejal.

Tema 8.º Concejales de elección popular.—Procedimiento electoral.

Tema 9.º Concejales de representación corporativa.—Procedimiento electoral.

Tema 10. Autoridades municipales.—Alcalde. Tenientes de Alcalde.—Concejal Jurado.—Presidentes de Juntas vecinales, de Mancomunidades y de Agrupaciones forzosas de Municipios.—Elección, destitución y sustitución.

Tema 11. Constitución de las Corporaciones municipales.—Funcionamiento de los organismos.—Ayuntamiento Pleno.—Comisión permanente.—Entidades locales menores.—Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamiento.

Tema 12. Competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno.—Atribuciones de la Comisión permanente.

Tema 13. Ejercicios de acciones.—Aptos de enajenación y gravamen.—Emisión de Empréstitos y arreglo y conversión de Deuda.—Contratos de obras y servicios municipales.—Ordenanzas municipales.—Patrimonio común.—Aprovechamiento y disfrute del mismo.

Tema 14. La municipalización de servicios en el Estatuto municipal.—El referéndum.

Tema 15. Obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos según el Estatuto y el Reglamento de Sanidad municipal.

Tema 16. Atenciones de índole social de los Ayuntamientos.—Idem de índole benéfica.—Idem con relación a la enseñanza.—Servicios comunes obligatorios.

Tema 17. Del Secretario.—Del Interventor.—Nombramiento, destitución, deberes y derechos de uno y otro.—De los Empleados municipales en general.

Tema 18.—Recursos contra acuerdos municipales no comprendidos en el libro segundo del Estatuto.—Recurso previo de reposición.—Idem de nulidad sobre elección y constitución de Ayuntamientos.—Tramitación y resolución.—Recursos contra multas y sanciones penales impuestas por las autoridades municipales.—Tramitación y resolución.

Tema 19. Recurso contencioso administrativo. Principales modificaciones introducidas en la ley de lo Contencioso por el Estatuto municipal y legislación posterior.

Tema 20. Ejercicio de acción civil por los particulares contra los acuerdos municipales que lesionen derechos de aquella naturaleza.—Recurso

de responsabilidad civil.—Principales disposiciones de la ley de 5 de abril de 1904, y modificaciones que en la misma introduce el Estatuto.—Impugnación simultánea de un acuerdo municipal en diferentes vías.

Tema 21. Suspensión de acuerdos municipales. Quiénes pueden pedirla y acordarla.—Tramitación.

Tema 22. Recurso contra acuerdos adoptados en referéndum.—Idem contra acuerdos del Concejo abierto.—Entidades locales menores.—Junta de Mancomunidad y Junta de Agrupación forzosa.—Desavenencias entre Entidades municipales. Recurso de abuso de poder.—Su carácter, tramitación y resolución.

Tema 23. La doctrina del silencio administrativo.—Su aplicación en el Estatuto.

Tema 24. Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto.—Exoneración de Alcaldes.—Régimen de tutela con arreglo al Estatuto.

Tema 25. De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Reclamaciones contra los presupuestos.—Consideraciones especiales del art. 306 del Estatuto.

Tema 26. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—El Patrimonio municipal.

Tema 27. De las exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas las Haciendas municipales.

Tema 28. De los arbitrios con fines no fiscales. De las contribuciones especiales.—Disposiciones comunes a todas ellas.

Tema 29. Disposiciones relativas a las contribuciones especiales por aumentos indeterminados de valor.

Tema 30. Disposiciones relativas a las demás contribuciones especiales.—Régimen financiero especial aplicable a las obras de ensanche, saneamiento y urbanización, con arreglo al Estatuto y a las leyes de 1892 y 1895.

Tema 31. Derechos y tasas.—Disposiciones comunes a todos los derechos y tasas.—De los derechos y tasas por aprovechamientos especiales y por prestación de servicios de valor.

Tema 32. De la Imposición municipal.—Recursos contributivos de la misma según el Estatuto municipal y disposiciones posteriores.—Contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente.—Recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

Tema 33. Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas de las Comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.

Tema 34.—Del arbitrio sobre solares sin edificar.—Su regulación en el Estatuto y demás leyes vigentes.—Del arbitrio sobre terrenos incultos.—Su función social.

Tema 35. Del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

Tema 36. Del arbitrio sobre la circulación de automóviles, caballerías de lujo y velocipedos y motocicletas.—Del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Tema 37. Del arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor.—Del arbitrio sobre los inquilinatos. Del arbitrio sobre pompas fúnebres.

Tema 38. Repartimiento general.—Idea de su formación en la parte personal y real.—Procedi-

miento especial para municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de cuatro mil habitantes.

Tema 39. De los recursos especiales para Presupuesto extraordinario.—Del orden de imposición de las exacciones municipales.

Tema 40. Del crédito municipal.—Requisitos. Garantías.—Solemnidades.—Banco de Crédito local.

Tema 41. Del procedimiento en el orden económico.—Recaudación.—Analogías y diferencias con el procedimiento del Estado en la materia.—Distribución, depósito de fondos e intervención. Defraudación y penalidad.—Prescripción.

Tema 42. De la contabilidad de los Ayuntamientos.—Su ordenación.—Libros obligatorios.—De las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura. Recursos.

Tema 43. Disposición final del Estatuto y disposiciones de carácter transitorio que éste contiene.

Programa de derecho administrativo.

Tema 1.º Concepto del derecho administrativo.—Aceptación de la palabra administración.—Definiciones del derecho administrativo.—Explicación de lo que se entienda más aceptable.

Tema 2.º Fuentes del derecho administrativo. La ley y la costumbre.—Manifestaciones de la potestad reglamentaria de la administración.—Otras fuentes del derecho administrativo.

Tema 3.º Codificación del derecho administrativo.—Diversos sentidos en que se entiende.—Ventajas e inconvenientes de la codificación y de las compilaciones de disposiciones administrativas.—Principales disposiciones sobre codificación y compilación dictadas en España.—Su eficacia.

Tema 4.º La organización administrativa.—Principios en que debe fundarse.—Reglas fundamentales de una acertada división territorial.—Actual organización administrativa en España.—Principales divisiones.

Tema 5.º Idea de la legislación vigente sobre instrucción pública.—Idea sobre clases pasivas.

Tema 6.º Prestaciones personales obligatorias para la gestión de servicios públicos.—Servicio militar obligatorio.—Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Intervención municipal.

Tema 7.º Prestaciones de cosas.—Prestaciones transitorias y cesiones definitivas.—La expropiación.—Su naturaleza jurídica.—Tramitación según el derecho español.

Tema 8.º Expropiación para reforma y ensanche de la población.—Idem para desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos.—Paso de corriente eléctrica.

Tema 9.º Relaciones jurídicas de los administrados con la administración.—Procedimiento administrativo.—Examen de los recursos que en defensa de sus derechos pueden utilizar los particulares.

Tema 10. Lo contencioso administrativo.—Su concepto.—Sistemas diversos de organizar esta jurisdicción.—Organización de los Tribunales en España.

Tema 11. Forma de interposición del recurso contencioso administrativo en España.—Idea de su tramitación.—Efectos jurídicos de las sentencias.

Tema 12. Organización central administrativa.

Consejo de Ministros.—Ministerios.—Carácter, atribuciones y responsabilidad.

Tema 13. Consejo de Estado.—Tribunal Supremo de Hacienda.—Organización y funciones de uno y otro.

Tema 14. Aguas públicas.—Uso y aprovechamiento.—Policía de las aguas.

Tema 15. Obras públicas.—Su concepto y clasificación.—Gestión administrativa económica de las obras públicas.—Sistemas para su construcción.—Requisitos de las obras públicas.—Construcciones civiles.—Obras provinciales y municipales.

Tema 16.—Carreteras.—Su clasificación.—Plan de construcciones y reparación de caminos vecinales.—Circuito Nacional de firmes especiales.—Reglamentación del tránsito.—Disposiciones sobre la circulación de automóviles.

Tema 17. Minas.—Doctrina relativa a la propiedad minera.—Derecho español.—Concesiones. Servidumbre.—Jurisdicción.

Tema 18. Montes públicos.—Su administración.—Doctrina forestal.—Policía forestal.

Tema 19. Ferrocarriles.—Sistema para construcción y explotación.—Líneas de servicio general.—Ferrocarriles secundarios y extratéticos.—Consejo superior de ferrocarriles.

Tema 20. Propiedad intelectual.—Propiedad industrial.—Idea de la legislación vigente acerca de una y otra.

Tema 21. Administración sanitaria.—Sanidad exterior e interior.—Organización de los servicios sanitarios.

Tema 22. Ideas generales de la organización y funcionamiento de la enseñanza en España.—Instituto geográfico.—Dirección general de Estadística.—Su organización y funcionamiento.

Tema 23. Regulación administrativa de la caza y pesca.

Tema 24. Organización de los servicios postal, telegráfico y telefónico.

Tema 25. Intervención administrativa en defensa y fomento de la agricultura.—Pósitos.—Sindicatos agrícolas. Prenda agrícola.

Tema 26. Legislación de abastos.—Autoridades y organismos encargados de aplicarlas.— Sanciones.—Recursos.

Tema 27. Instituto Nacional de Previsión.— Su organización y fines.—Consejo del Trabajo.

Tema 28. Código del Trabajo.—Contrato de aprendizaje.—Jornada mercantil del trabajo.— Descanso dominical.—Trabajo de mujeres y niños.—Trabajo a domicilio.—Accidentes del trabajo.

Tema 29. Previsión y Acción social.—Retiros obreros.—Seguros contra el paro forzoso.—Bolsa del Trabajo.—Subsidios a familias numerosas.

Tema 30. Legislación sobre casas baratas, económicas y para funcionarios.—Principales disposiciones de la misma.

Tema 31. Disposiciones vigentes sobre conciliación y arbitraje.—Ley de huelgas.—Coligaciones y paros.—Intervención del poder público en huelgas y paros.—Organización corporativa nacional.

Tema 32. Contratos administrativos.—Su naturaleza jurídica.—Su regulación en la legislación española.

Tema 33. Administración provincial.—Concepto y antecedentes históricos de la provincia.—El Estatuto provincial.—Sus principios fundamentales.—Régimen de carta intermunicipal.—Man-

comunidades interprovinciales de la región.—Régimen de las islas Canarias.

Tema 34. Organos de la Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Sus atribuciones y deberes según el Estatuto provincial y disposiciones posteriores.—Responsabilidad de los Gobernadores civiles.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema 35. Diputaciones provinciales.—Su composición.—Funcionamiento y atribuciones.—Comisión provincial permanente.—Responsabilidad y recursos contra los acuerdos de los organismos provinciales.

Tema 36. Hacienda provincial.—Presupuestos. Recursos de las Diputaciones.—Relación entre la Hacienda provincial y la municipal.—Crédito provincial.

Núm. 911.

Inspección provincial de Sanidad.

CIRCULAR.

Al objeto de dar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 24 de enero último, se llama la atención de los Alcaldes de la provincia, para que prohiban terminantemente la venta de especialidades farmacéuticas en establecimientos que, como las tiendas de comestibles, no están autorizadas para ello, pues de lo contrario se hacen responsables de las mismas sanciones que los expendedores; y las llamadas droguerías que no hubiesen remitido la relación de las existencias a los Subdelegados, se apresurarán a verificarlo, para evitarles responsabilidad en que incurrirán si en la próxima visita se les ocupase alguna de ellas. Zaragoza, 24 de febrero de 1931.—El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

Núm. 858.

Instituto Geográfico y Catastral.

Segunda Brigada Topográfica de Parcelación de la provincia de Zaragoza.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Vistabella, que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 82 del vigente Reglamento del Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos 1 al 14 inclusive, en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante la Junta Pericial de Vistabella y dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 20 de febrero de 1931.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona.

Núm. 857.

Por el presente se pone en conocimiento de los interesados que la exposición al público de los polígonos números 1 al 14 y 17 del término municipal de Mainar, se prorroga en plazo de dos meses, que finará a contar de la fecha del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 19 de febrero de 1931.—El Ingeniero Jefe de la 2.^a Brigada, José M.^a Gerona.

Núm. 821.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Jorge Magdalena Lacambra, Recaudador de la Hacienda pública en el pueblo de Torrellas;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1915 de esta localidad, he dictado la siguiente

Providencia.—Unase la precedente certificación al expediente y dese cumplimiento a lo prevenido en el artículo 92 del Estatuto, extendiéndose las oportunas diligencias de embargo por lo que respecta a los bienes comprendidos en esta certificación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere esta providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación; advirtiéndoles que pasados que sean ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en dicho periódico oficial, se les declarará en rebeldía en el expediente, conforme determina el mencionado artículo, sin intentar ninguna otra notificación.

A D. Eusebio Albericio, herederos: Una finca, en la partida del Tozo; que confronta al N. Feliciano Torres, S. acequia, E. Simón Royo y O. Andrés Lacarta; su cabida, cuatro medias.

A D.^a Juliana García Casás: Una finca, en la partida de Poya; que linda al N. Avelina Pérez, S. Agustín Arbiol, E. Modesto Martínez y al O. Correntías; su cabida, una media.

A D. Pedro Martínez: Una finca, en la partida de las Eras; que linda al N. Juliana García, al S. Atilana Lacarta, al E. monte y al O. Andrés García; su cabida, una media.

A D. Mariano Redrado: Una finca, en la partida de Bancalares; que linda al N. brazal, al S. camino, al E. sendero y al O. brazal; su cabida, una media.

A Escudero y Compañía: Un huerto, en la partida Filatura; que linda al N. y S. acequia, al E. y al O. fincas del mismo; su cabida, dos medias.

A D. Ignacio Cunchillos, viuda: Una finca, en la partida de Bancalares; que linda al N., S. y O. se duda y al E. camino; su cabida, una media.

A D. Cristóbal Calvo: Una finca, en la partida del Tozo; que linda al N. y O. se duda, al S. Julio Pérez y al E. brazal; su cabida, una media.

A D. León Chueca: Una finca en el Arco; que linda al N. y S. se duda, al E. brazal y al O. ribazo; su cabida, una media.

A D. José M.^a García Lainez: Una finca, en la partida Bancalares; que linda al N. senda, al sur brazal, al E. ribazo y al O. se duda; su cabida, una media.

A D. Joaquín Iturria: Una finca, en la partida de la Poya; que linda al N. brazal, al S. Julián García, al E. ribazo y al O. senda; su cabida, dos medias.

A D. Pascual Lacarta: Una finca, en la partida de las Eras; que linda por el N. Juliana García, al S. Atilano, al E. monte y al O. Andrés García; su cabida, una media.

A D. Nicolás Ortiz Ruiz: Una finca, en la partida de la Poya; que linda al N. Juan Ledesma, al S. brazal, al E. Manuel Pérez y al O. sendero; su cabida, una media.

En Torrellas, a catorce de febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Recaudador, J. Magdalena.

SECCION SEXTA

Alhama de Aragón.

N.º 877.

El día 23 del mes de marzo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial subasta pública por pliegos cerrados, para contratar el servicio de recaudación afianzada de los arbitrios, impuestos y repartos municipales de este Ayuntamiento, retribuido con el premio del 5 por 100 de las cantidades que el Recaudador arrendatario ingrese en Depositaria, y cuyo premio sirva de tipo en baja para la subasta.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que abajo se inserta, a las que se acompañará el resguardo del depósito provisional de seiscientas pesetas necesario para tomar parte en esta subasta, consistiendo la fianza definitiva en tres mil pesetas en metálico o valores, y observándose las demás formalidades del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924; advirtiéndose que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría de esta Corporación.

Modelo de proposición.

D vecino de, según cédula personal que acompaña, acepta las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Alhama de Aragón, y se obliga a efectuar la recaudación voluntaria y ejecutiva de los arbitrios, impuestos y repartos municipales del mismo, por el premio de..... (aquí se consigna el tanto por ciento que proponga en letra), sujetándose a aquéllas, acompañando resguardo del depósito provisional y comprometiéndose a prestar la fianza definitiva señalada.

(Fecha y firma del proponente.)

Alhama de Aragón, 21 de febrero de 1931.
El Alcalde, José Martínez.

Bubierca. N.º 848.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Victoriano Borque Bueno, concurrente al reemplazo de 1927, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero, de su hermano José Borque Bueno, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Borque, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número posible de datos.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado José Borque, para que comparezca ante mi autoridad, o la del pueblo donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su referido hermano.

El referido José Borque Bueno es natural de Bubierca, hijo legítimo de Pedro y de Bonifacia, nació en 11 de octubre de 1889, y cuando se ausentó de este pueblo, el 4 de marzo de 1915, vestía traje de pana verde, era de estatura regular, pelo castaño, barba roya y color blanco.

Bubierca, 20 de febrero de 1931. — El Alcalde, José M.ª Sirón.

Ejea de los Caballeros. N.º 904.

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno la venta, en pública subasta, de un solar A, sobrante de terrenos adquiridos para la construcción de la Casa Cuartel de la Guardia civil, sito en la Vega de Luchán; dicho acto tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, al día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles, contados desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo mi Presidencia o señor Teniente en quien delegue, asistiendo otro miembro de la Comisión municipal permanente.

La superficie total del solar es de 405'75 metros cuadrados, y el tipo de subasta 6.086'25 pesetas, o sea, el de 15 pesetas metro cuadrado.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores constituir, en la Caja municipal, el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación, importante 304'31 pesetas.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, entregará en la Depositaria municipal la cantidad total que hubiere ofrecido, pudiendo retirar la fianza que depositó para optar a la subasta.

Será obligación del rematante abonar el importe del anuncio que se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia, y caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos. De existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Las proposiciones, a las que acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, deberán presentarse en la secretaría del Ayuntamiento hasta las doce de la mañana del día anterior al señalado para la subasta, y serán dirigidas al señor Alcalde, en papel de la clase sexta (3'60 pesetas); debiendo ajustarse al siguiente:

Modelo de proposición:

D....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del día..... de....., así como de las condiciones para la subasta del solar A, sobrante de terrenos adquiridos para la construcción de la Casa Cuartel de la Guardia civil, sito en la Vega de Luchán, ofrece por dicho solar la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Ejea de los Caballeros, a 23 de febrero de 1931.
El Alcalde, Daniel D. Madrazo.

* * *

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno la venta, en pública subasta, de un solar B, sobrante de terrenos adquiridos para la construcción de la Casa Cuartel de la Guardia civil, sito en la Vega de Luchán; dicho acto tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, al día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles, contados desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo mi Presidencia o señor Teniente en quien delegue, asistiendo otro miembro de la Comisión municipal permanente.

La superficie total del solar es de 262'35 metros cuadrados, y el tipo de subasta 3.935'25 pesetas, o sea, el de 15 pesetas metro cuadrado.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores constituir, en la Caja municipal, el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación, importante 196'76 pesetas.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, entregará en la Depositaria municipal la cantidad total que hubiere ofrecido, pudiendo retirar la fianza que depositó para optar a la subasta.

Será obligación del rematante abonar el importe del anuncio que se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia, y caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos. De existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Las proposiciones, a las que acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, deberán presentarse en la secretaría del Ayuntamiento hasta las doce de la mañana del día anterior al señalado para la subasta, y serán dirigidas al señor Alcalde, en papel de la clase sexta (3'60 pesetas); debiendo ajustarse al siguiente:

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del día..... de....., así como de las condiciones para la subasta del solar B, sobrante de terrenos adquiridos para la construcción de la Casa Cuartel de la Guardia civil, sito en la Vega de Luchán, ofrece por dicho solar la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Ejea de los Caballeros, a 23 de febrero de 1931.
El Alcalde, Daniel D. Madrazo.

* * *

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno la venta, en pública subasta, de un solar C, sobran-

te de terrenos adquiridos para la construcción de la Casa Cuartel de la Guardia civil, sito en la Vega de Luchán; dicho acto tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, al día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles, contados desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo mi Presidencia o señor Teniente en quien delegue, asistiendo otro miembro de la Comisión municipal permanente.

La superficie total del solar es de 307'29 metros cuadrados, y el tipo de subasta 4.609'35 pesetas, o sea el de 15 pesetas metro cuadrado.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores constituir, en la Caja municipal, el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación, importante 230'48 pesetas.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, entregará en la Depositaria municipal la cantidad total que hubiere ofrecido, pudiendo retirar la fianza que depositó para optar a la subasta.

Será obligación del rematante abonar el importe del anuncio que se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia, y caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos. De existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Las proposiciones, a las que acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, deberán presentarse en la secretaría del Ayuntamiento hasta las doce de la mañana del día anterior al señalado para la subasta, y serán dirigidas al señor Alcalde, en papel de la clase sexta (3'60 pesetas); debiendo ajustarse al siguiente:

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del día..... de....., así como de las condiciones para la subasta del solar C, sobrante de terrenos adquiridos para la construcción de la Casa Cuartel de la Guardia civil, sito en la Vega de Luchán, ofrece por dicho solar la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Ejea de los Caballeros, a 23 de febrero de 1931.
El Alcalde, Daniel D. Madrazo.

* * *

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno la venta en pública subasta de un sobrante de vía pública, sito en la Vega de Luchán; dicho acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, al día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles, contados desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo mi Presidencia o señor Teniente en quien delegue, asistiendo otro miembro de la Comisión municipal permanente.

La superficie total del solar es de 82'28 metros cuadrados, y el tipo de subasta 1.234'20 pesetas, o sea el de 15 pesetas metro cuadrado.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores constituir, en la Caja municipal, el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación, importante 61'71 pesetas.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, entregará en la Depositaria municipal

la cantidad total que hubiere ofrecido, pudiendo retirar la fianza que depositó para optar a la subasta.

Será obligación del rematante abonar el importe del anuncio que se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia, y caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos. De existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Las proposiciones, a las que acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, deberán presentarse en la secretaría del Ayuntamiento hasta las doce de la mañana del día anterior al señalado para la subasta, y serán dirigidas al señor Alcalde, en papel de la clase sexta (3'60 pesetas); debiendo ajustarse al siguiente:

Modelo de proposición:

D....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del día..... de....., así como de las condiciones para la subasta de un sobrante de vía pública, sito en la Vega de Luchán, ofrece por dicho terreno la cantidad de..... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente).

Ejea de los Caballeros, a 23 de febrero de 1931.
El Alcalde, Daniel D. Madrazo.

La Muela. N.º 902.

El día 22 de marzo próximo, a las once, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de 300 estéreos de leñas menudas, que para el año forestal en curso concedió la Superioridad, en la D. hesa de este pueblo, bajo el tipo en alza de 150 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Si resultara desierta, se celebrará otra segunda el 24 de igual mes, bajo las mismas condiciones, en el mismo local y hora.

La Muela, 22 de febrero de 1931.— El Alcalde, Isidro Martínez.

Orera. N.º 887.

Por el plazo de quince días, a contar desde la fecha que aparezca este anuncio, estará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el pliego de condiciones para el arriendo de la Recaudación de arbitrios municipales, durante el año 1931.

Los que deseen tomar parte, presentarán las solicitudes en pliego cerrado, por el tiempo que se señala, pasado el cual se adjudicará al que ofrezca mejores condiciones.

Orera de Calatayud, 20 de febrero de 1931.
El Alcalde, José Júlvez.

Sádaba. Núm. 845.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Benito Mayayo Artigas, número 9 del reemplazo de 1927, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años, e ignorado paradero, de su hermano Dionisio Mayayo Artigas, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la

existencia y actual paradero del referido Dionisio Mayayo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Dionisio Mayayo Artigas, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Benito.

El repetido Dionisio Mayayo Artigas es natural de Lobera, hijo de Manuel y de Teresa, cuenta 42 años, y cuando desapareció tenía 18 años, estatura regular, color sano, pelo negro, boca regular; vestía traje de pana, boina negra y alpargatas blancas.

Sádaba, 19 de febrero de 1931.— El Alcalde, Alejandro Amorós.

Sástago.

N.º 905.

D. Eustaquio Barceló Ordovás, Alcalde constitucional de la villa de Sástago;

Hace saber: Que la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento, en su sesión de fecha 19 del corriente, aceptó la propuesta formulada por la Secretaría-Intervención, consistente en la habilitación de un crédito, importante la cantidad de cinco mil cuatrocientas noventa pesetas treinta y cinco centimos, imputable a la existencia que resultó en Caja a la liquidación del presupuesto de 1930, sin aplicación de los ingresos sobre los pagos, al objeto de satisfacer obligaciones que no admiten aplazamiento, exponiéndose al público el expediente correspondiente por el plazo señalado en el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

El expediente estará a disposición de todos los vecinos que quieran examinarlo, en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de diez a doce, todos los días hábiles, comenzando a contarse el período de exposición desde el siguiente día al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sástago, 23 de febrero de 1931.— El Alcalde, Eustaquio Barceló.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 841.

Caspe.

Edicto.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se promovió expediente por Valentín Cirac Albiac, para que se declare justificado y se inscriba a su nombre, en el Registro de la Propiedad, el dominio que alega tener sobre un campo, olivar,

en la huerta y término municipal de esta ciudad, partida Val de la Cueva, de treinta y tres áreas y treinta y siete centiáreas; lindante antes al este y norte con Antonio Gómez, oeste Miguel Arpal y sur Mariano Guallar, teniendo hoy, según el plano parcelario, treinta y nueve áreas, noventa centiáreas, y lindando al este con monte, oeste Rudesindo Anay, sur viuda de Juan Antonio Cirac y norte Manuel Gargallo.

En su virtud, se cita por este tercero y último edicto, a D. Joaquín Miravete, titular de la finca, según el Registro, o sus herederos, y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el cuatro de octubre, en que se hizo el primer llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se opongán al expediente, reclamando su derecho en forma legal.

Dado en Caspe, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 842.

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado pende expediente promovido por Teresa Albesa Buencasa, para que se declare justificado y se inscriba a su nombre, en el Registro de la Propiedad, el dominio, que alega tener, sobre las siguientes fincas, radicantes en este término municipal:

- 1.ª Campo olivar, en la huerta, partida de la Barca.
- 2.ª Campo, en la huerta, partida Villa, conocido también por Huerta Nueva.
- 3.ª Campo, en la huerta, partida Forcaballés.
- 4.ª Casa, subida al Cuartel, núm. 16.

Cuyas fincas se describen más extensamente en los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de nueve de octubre y diez y nueve de diciembre último.

En su virtud, y por el presente, que es el tercero y último que se publica, se cita a los herederos de Valero Gonzalvo Cardona y Valera Puértolas, titulares, según el Registro, de las fincas segunda, tercera y cuarta, y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el nueve de octubre, se opongán al expediente, reclamando su derecho en forma legal.

Dado en Caspe, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 853.

Caspe.

Edicto.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se promovió expediente por Ramón Ráfales Cortés,

para que se declare justificado y se inscriba a su nombre, en el Registro de la propiedad, el dominio de un huerto, sito en este término, partida Rimer de Orca, de diez y ocho áreas; lindante Norte con María Sancho, Sur acequia de Rimer. Este Cándido Díaz y Oeste Constantino Ros; cuya finca adquirió por venta de Josefa Ráfales Huarte, figurando inscrita y amillarada a nombre del padre de ésta Andrés Ráfales Garín.

En su virtud se cita por este segundo edicto a dichos anteriores poseedores, o sus herederos, a los colindantes de la finca y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el veintiocho de octubre último, en que se publicó el primero en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se opongan al expediente reclamando su derecho en forma legal.

Dado en Caspe, a catorce de febrero de mil novecientos treinta y uno.— Juan Llidó.— El Secretario judicial, Juan Almuñí.

Núm. 860.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sixto Solís Pérez, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente sobre declaración de los herederos abintestato de D. Félix Bueno Pérez, natural de Zaragoza, donde tuvo su último domicilio, hijo de D. Cosme y D.^a María, fallecido en estado de viudo, sin dejar descendencia, en diez y siete de agosto del año mil novecientos nueve, en Rombión, Gobierno municipal de Badajoz, en las Islas Filipinas, tiene acordado el cumplimiento del artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciando, como se verifica, el fallecimiento intestado de dicho D. Félix Bueno Pérez, que reclaman su herencia sus sobrinos carnales D. Vicente y D.^a Luisa Burguete Bueno, D. Victoriano, D.^a Adriana, doña Carmen, D. Cosme Bueno Alcañiz, D.^a Francisca Pérez Bueno y D. José Bueno Pérez; y llamar, como se llama, a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo en forma legal ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, siguientes al en que este edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Sixto Solís.—Ante mí, Manuel Serrano.

Núm. 870.

Jaca.

D. Eduardo Vinenti Bravo, Juez de primera instancia de Jaca;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D. Ramón Vi-

llacampa Puicercus, de 76 años, natural de Aragüés del Puerto, viudo, militar retirado, hijo de D. Joaquín y de D.^a Juana, fallecido el día 4 de mayo de 1929, y cuya herencia se reclama a favor de sus colaterales sobrinos, hijos de hermanos, Joaquín, Benita y Dolores Casajús Villacampa; Jenara-Generosa Barbiso Villacampa; Modesta y Enrique Bescós Villacampa; Enrique, Fernando y Eulalia Callizo Villacampa; Generosa, Fidel, Asunción, Rosario y Rosa Castillo Villacampa; y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia de Jaca a reclamarlo dentro del término de treinta días. Jaca, diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y uno.— Eduardo Vinenti.— Ante mí: Licenciado, Antonio González.

PARTE NO OFICIAL

D. Francisco Laino Jaime, asegurado en la Compañía «Assicurazioni Generali», declara haberse extraviado la póliza número 445.534, emitida por dicha Sociedad en 18 de octubre de 1910; y en cumplimiento de lo que dispone la R. O. de 27 de marzo de 1915, hace público dicho extravío por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto al expresado contrato ante la Dirección para España de la citada Compañía—Rambla de Cataluña, núm. 18, Barcelona—dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin ningún efecto la póliza original y se emitirá un duplicado en su sustitución.

Calatayud, a 23 de febrero de 1931.

Núm. 900.

Alfarda de Osera de Ebro.

El día primero de marzo próximo, a las diez horas, tendrá lugar en los locales de esta Alfarda la subasta de las hierbas de la mejana de las Viudas, bajo el tipo en alza de 1.250 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de dicha entidad.

Osera de Ebro, a 22 de febrero de 1931.—El Presidente, Ambrosio Celma.

Sindicato de Riegos de El Burgo.

Se hace público que las cuentas de este Sindicato, correspondientes al ejercicio económico de 1930, se hallan a disposición de los interesados en Depositaria (Don Jaime I, 62, principal), de tres a cinco de la tarde, durante el período reglamentario.

Zaragoza, 21 de febrero de 1931.— El Director, Valero Ros.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

docente oficial de la Universidad, y especialmente de la Facultad de Medicina, a fin de utilizar para la enseñanza los trabajos, investigaciones y experiencias que en aquéllos se realicen, dando cursos para alumnos y médicos, nacionales y extranjeros, organizando conferencias, creando becas y aspirando a fundar la enseñanza oficial de la cancerología en cátedra especial, libre.

Madrid, 19 de febrero de 1931.—El Director general, J. A. Palanca.

“Gaceta” 22 febrero 1931).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES

Núm. 338.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para la adquisición de material científico y pedagógico con destino al servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Visto el número primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de febrero de 1930 (“Gaceta” del 5 del mismo mes):

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, existe un crédito de 800.000 pesetas, destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración central con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Considerando que, si conforme con lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de febrero, puede ser adquirido, sin las formalidades de subastas ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales, que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público, por la Dirección general de Primera enseñanza, para adquirir máquinas para géneros de punto, con pie de hierro y accesorios para los distintos trabajos, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la “Gaceta”, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (Paseo de María Cristina, 4, bajos), el modelo o modelos de máquinas que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de depósitos, que acredite haber constituido el de 1.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precio por unidad y por partida de cinco o más máquinas, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximo al pueblo a que se destine el material, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras, o de comercio o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la “Gaceta” la resolución del concurso, y entregarán el material de referencia, convenientemente embalado, libre de todo gasto, y dentro del plazo indicado, en los mencionados almacenes.

5.ª La Casa o Casas adjudicatarias perderán, del depósito que hayan constituido para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha, y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de Primera Enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 10.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1931.—Tormo. Señor Director general de Primera enseñanza.

“Gaceta” 20 febrero 1931).

Núm. 339.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de equipos de material para trabajos manuales de carpintería, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de febrero de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra un concurso público para la adquisición de equipos de material para trabajos manuales de carpintería, cada uno de los cuales ha de constar de los objetos siguientes: un armario para las herramientas; un banco de carpintero, para dos plazas; un encerado con caballete; un semicírculo graduado; una regla de madera; dos metros plegables; un compás de madera; un cartabón de ídem; un cepillo de borrar de fieltro; una piedra de afilar, con mollejo; un gramil; un serrucho ordinario; un ídem, de costilla; un ídem, de punta; una piedra de sentar el filo; doce barrenas de punta; doce ídem de berbiquí; seis ídem de mano; un mazo de madera; unas tenazas de arrancar; unos alicates;

dos escofinas; dos limas; una sierra corriente; una ídem de rodear; una garlopa; un cepillo con cubierta; un ídem sencillo; un martillo; un guillame; un atornillador; dos gubias; un compás de hierro; dos formones; un escoplo; un berbiquí; una cuchilla raspadora; un punzón; dos triángulos; una escuadra; dos tornillos de aprieto y una antenalla de madera, debiendo resolverse dicho concurso con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las Casas Constructoras, o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la "Gaceta" entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (Paseo de María Cristina, número 4, bajos), el modelo o modelos de cada uno de los objetos antes reseñados que ofrezcan al concurso.

Segunda. También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que credite haber constituido el de 1.500 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

Tercera. Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10 o más equipos, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluidos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al puerto a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

Cuarta. Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la "Gaceta" la resolución del concurso, y entregarán el material convenientemente embalado, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo en los mencionados almacenes.

Quinta. Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material, y

Sexta. La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda de 15.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo quinto, artículo primero, concepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste le haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1931.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

"Gaceta" 20 febrero 1931).

SECCION SEGUNDA

Núm. 912.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza

Jefatura de Obras públicas.

El señor Gobernador civil, por providencia fecha 24 del actual, se ha servido disponer que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en término de Moyuela, para la construcción del trozo 5.º de la carretera de María a confin de la provincia:

Resultando que por providencia de este Gobierno civil, fecha 31 de diciembre de 1930, se acordó declarar nulas y sin ningún valor las hojas de precio correspondientes a las fincas números 62 y 63, remitidas a los propietarios Cofradía del Santísimo y D. Santos Pina en fecha de octubre de 1930, y en su lugar hacer a los referidos propietarios la oferta de las cantidades que figuran en las hojas nuevamente redactadas y que se remitieron con fecha 5 de enero de 1931, debiendo sobre éstas versar la aceptación de los propietarios:

Resultando que con fecha 19 de enero de 1931 se notificó por el Alcalde de Moyuela a los interesados D. Eloy Marco Ordovás, como Presidente de la Cofradía del Santísimo, y D. Santos Pina, la resolución anterior, haciéndoles a la vez entrega de las hojas de precio nuevamente redactadas:

Resultando que con fecha 8 de febrero remitió el Alcalde de Moyuela las diligencias de notificación en que consta el recibí de las hojas de precio, firmado por los interesados, y el pliego de aceptación firmado por D. Santos Pina, pero sin firmar por la Cofradía del Santísimo:

Considerando que ha transcurrido con exceso desde la fecha de entrega de las hojas de precio el plazo de quince días que concede el artículo 27 de la ley de 10 de enero de 1879 para que los propietarios acepten o rehúsen las tasaciones:

Considerando que el artículo 43 del Reglamento de 13 de junio de 1879 dispone que cuando el propietario no conteste en el mencionado plazo de quince días, se entiende que se conforma con la tasación y que en este caso se encuentra el propietario de la finca número 62 perteneciente a la Cofradía del Santísimo,

Este Gobierno civil ha acordado dar por aceptada la tasación por el propietario D. Santos Pina y por consentida la tasación por la Cofradía del Santísimo, ordenando continúe la tramitación del expediente de Moyuela hasta su total resolución.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados. Zaragoza, 24 de febrero de 1931.

El Gobernador interino,
Pablo de Castro y Santoyo.

Núm. 913.

El Director técnico del Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales, con fecha 18 del actual, interesa la publicación del siguiente anuncio:

«El Comité ejecutivo de este Patronato, en sesión del día 3 del mes corriente, acordó rescindir el contrato sobre recaudación e investigación de la tasa especial sobre rodaje de vehículos de tracción de sangre que tenía celebrado con la Sociedad anónima «Tributos Nacionales», según escritura autorizada por el Notario de esta Corte D. Marino Reguera y Beltrán, en 14 de octubre de 1927, y en consecuencia que cesara esta Entidad en toda gestión cobratoria de dicho arbitrio desde el día 5 del mismo mes, en que le fué notificado el acuerdo.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta provincia para cuantos efectos haya lugar.»

Lo que se hace público a los efectos interesados.

Zaragoza, 24 de febrero de 1931.

El Gobernador interino,

Pablo de Castro y Santoyo.

Núm. 895.

Películas. — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me participa ha autorizado la proyección de las películas:

«Sinfonía polar», «Locuras», casa Selecciones Filmófono; «Fuera de la Ley», «Aunque parezca mentira», casa Hispano American Films; «El telégrafo de la paz», casa Metro Colwynd; «El dios del mar», «Fila la marina» «Revista sonora núm. 9822», casa Paramount.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos

Zaragoza 23 de febrero de 1931.

El Gobernador interino,

Pablo de Castro y Santoyo.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Cancillería.

La Embajada de los Estados Unidos en esta Corte participa a este Ministerio:

Primero. Haber sido depositado el 20 de diciembre último en los archivos del Departamento de Estado de la República, el instrumento de ratificación por Cuba, del Convenio Radiotelegráfico Internacional, firmado en Washington el 25 de noviembre de 1927.

Segundo. Haber comunicado al representante diplomático de Polonia en Washington el 12 de febrero de 1930 que, según instrucciones recibidas de su Gobierno y de acuerdo con lo dispuesto

en el artículo 104, párrafo sexto del Tratado de Versalles, participaba la adhesión de la ciudad libre de Dantzig al Convenio Radiotelegráfico Internacional y Reglamento general anejo, firmado entre los Estados Unidos y otras Potencias en Washington en 25 de noviembre de 1927.

Tercero. Haber comunicado el Embajador de S. M. Británica en Washington en nombre del Estado de la Ciudad del Vaticano la adhesión de dicho Estado al Convenio Radiotelegráfico Internacional de Washington de 25 de noviembre de 1927, en nota, fecha 3 de enero de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la «Gaceta de Madrid» de fecha 7 de enero último. Madrid, 14 de febrero de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

(«Gaceta» 20 febrero 1931).

El Sr. Embajador de S. M. en París participa a este Ministerio haberle sido comunicada por aquel Ministerio de Negocios Extranjeros la adhesión de Rodesia del Sur al Convenio Internacional relativo a la circulación de automóviles, de 24 de abril de 1926, la cual empezará a surtir efecto, conforme al artículo 14 de dicho Convenio, a partir del 29 de enero de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la «Gaceta de Madrid» de 28 de enero último.

Madrid, 17 de febrero de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

Comercio.

Se ha concedido el «Regium Exequatur» a los señores:

D. Juan B. de Lemoine, Cónsul Auxiliar de la Argentina en Barcelona.

D. Luis Rivilla Oteiza, Cónsul honorario de El Salvador en San Sebastián.

D. Gerardo Pizarro Subiño, Vicecónsul honorario de Colombia en Cádiz.

Madrid, 18 de febrero de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

(«Gaceta» 22 febrero 1931.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Liceo de Guadalajara la plaza de Profesor de Francés, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y

quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", debiendo de tenerse en cuenta que por Real orden de fecha 30 de abril de 1930, se ha dispuesto que se considere como parte integrante del Registro de Instrucción pública y Bellas Artes, los de cada uno de los Centros docentes que del mismo dependen y Oficinas anejas al propio Ministerio.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de enero de 1931.—El Subsecretario, García Morente.

("Gaceta" 20 febrero 1931).

Se halla vacante en el Liceo de Soria la Cátedra de Literatura española que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; debiendo de tenerse en cuenta que por Real orden fecha 30 de abril de 1930, se ha dispuesto que se considere como parte integrante del Registro de Instrucción pública y Bellas Artes, los de cada uno de los Centros docentes que del mismo dependen y Oficinas anejas al propio Ministerio.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de enero de 1931.—El Subsecretario, García Morente.

("Gaceta" 20 febrero 1931).

Se halla vacante en el Liceo de Jaén la Cátedra de Historia de la Literatura española, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio

en la "Gaceta de Madrid"; debiendo de tenerse en cuenta que por Real orden fecha 30 de abril de 1930, se ha dispuesto que se considere como parte integrante del Registro de Instrucción pública y Bellas Artes, los de cada uno de los Centros docentes que del mismo dependen y Oficinas anejas al propio Ministerio.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de enero de 1931.—El Subsecretario, García Morente.

("Gaceta" 20 febrero 1931).

Se halla vacante en el Liceo de Cuenca la Cátedra de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido ese derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; debiendo de tenerse en cuenta que por Real orden fecha 30 de abril de 1930, se ha dispuesto que se considere como parte integrante del Registro de Instrucción pública y Bellas Artes, los de cada uno de los Centros docentes que del mismo dependen y Oficinas anejas al propio Ministerio.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de enero de 1931.—El Subsecretario, García Morente.

("Gaceta" 20 febrero 1931).

Junta municipal del Censo Electoral de Cariñena.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar a V. S., para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos procedentes, que en el día de la fecha, y por cesación del que lo desempeñaba, se ha posesionado el que suscribe, Juan Polo Lorente, del cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de este término, como Juez municipal, desde hoy, de esta ciudad. Dios guarde a V. S. muchos años.

Cariñena, 19 de febrero de 1931.—El Presidente, Juan Polo.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.